

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en fecha 02 de agosto del 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, emitió la orden de verificación, al contribuyente **“GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A DE C.V.”**

II.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en fecha 31 de agosto del 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, emitió el Acta de Inspección, al contribuyente **“GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A DE C.V.”**

III.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-05/22.

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Recaudación de Puerto Morelos, emitió multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI, VIII, 85 fracción XIX, XX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** al contribuyente **“GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A DE C.V.”**

IV.- Inconforme con lo anterior el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en representación del contribuyente **“GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A DE C.V.”** presentó escrito recibido en la Subdirección Jurídica Zona Norte, el 14 de enero del 2022, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 09 de diciembre de 2021.

V- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- En el presente agravio marcado como Primero, la recurrente manifiesta la ilegalidad de la resolución, en virtud que en el acto que recurre establecieron como domicilio fiscal el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,**

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

argumentando que dicho domicilio no es su domicilio fiscal, por lo que la presunta multa es ilegal, por no ser notificada en el domicilio fiscal como lo disponen las leyes de la materia.

En el mismo contexto, la recurrente expone que el domicilio donde se llevó a cabo la notificación del crédito fiscal No corresponde en lo absoluto con los domicilios que manifestó.

Ahora bien, del estudio que se realiza a lo expuesto por la recurrente, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, es de observarse que su dicho es **INFUNDADO**, en razón que es la contribuyente la que afirma que el domicilio en el que la autoridad fiscal realizó la verificación no corresponde a su domicilio fiscal ni a ninguna sucursal, sin embargo, no exhibe documentación con la pueda probar que el domicilio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, no se encuentra como sucursal, y así mismo demostrar el por qué trabajadores de su empresa se encuentran en ese domicilio.

En este mismo sentido es de reiterar que en la práctica y en la realidad, la función de la prueba consiste precisamente en reconstruir un hecho como existente y el que afirma es el que, en razón de su propio interés de acreditarlo, debe aportar y acreditar a fin de sostener dicho interés, pues la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho, mismas documentales que debió de exhibir en el presente escrito.

Lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 160201
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Materias(s): Administrativa

Tesis: XI.1o.A.T.63 A (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, página 1324

Tipo: Aislada

PRINCIPIO ONTOLÓGICO DE LA PRUEBA. SU APLICACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El principio ontológico de la prueba-conforme al cual lo ordinario se presume, mientras lo extraordinario se prueba- se fundamenta en la forma natural en que suceden las cosas. Así, quien afirma algo que está fuera de los acontecimientos naturales tiene en su contra el testimonio universal de las cosas y, por consecuencia, la carga de demostrar su aseveración, tal como lo ordena el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por ello, cuando a la afirmación de un hecho de esta naturaleza se enfrenta la de uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad. En tal contexto, cuando en el juicio contencioso administrativo el particular acredita el inicio y fin del periodo con base en el cual considera que debe reconocérsele un derecho, deben presumirse demostrados también los lapsos intermedios de aquél, lo cual adopta la expresión específica de que probados los extremos, los medios se presumen (probatis extremis, media censetur probata).

De lo expuesto por la recurrente en el presente agravio, se observa que no prueba su dicho al no exhibir documentación comprobatoria que puedan dar veracidad a lo que manifiesta, pues no se evidencia de manera alguna dicha aseveración.

SEGUNDO.- En el presente agravio marcado como SEGUNDO, la recurrente manifiesta que la resolución que recurre es ilegal, derivado del estudio que realizo del acta de verificación de fecha 31 de agosto de 2021, observando que Nunca se identificaron al momento de la entrega de la orden ya que no indican con que numero de credencial o el

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

nombre de quien se está identificando, estableciendo únicamente una fecha de vigencia de sus credenciales con fecha 08 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por lo que expone que en el acta de verificación al momento de intentar identificarse dicen que se identifican con unas credenciales con fecha de vigencia 08 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y no señalan que numero de credencial o a nombre de quien estaban.

Del análisis que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, resulta que su dicho INFUNDADO, en razón que como se puede apreciar en la Orden de Verificación de fecha 02 de agosto de 2021, para la práctica de la verificación se designó al personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, **Orden en la que se señaló que todas las personal que se encontraban designadas para tal diligencia estaban autorizadas para actuar conjunta o individualmente**, acreditándose como autoridades fiscales con fundamento en el artículo 27 fracción V, inciso O) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y con las credenciales expedidas por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado, con fundamento en los artículos 1, 7 y 11 fracción LXXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado, las cuales contienen firma autógrafa, fotografía y sello oficial, así como se puede apreciar a continuación:

PARA LA PRÁCTICA DE LA MISMA SE DESIGNA AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE PUERTO MORELOS:

NOMBRE	NO. DE CREDENCIAL OFICIAL	VIGENCIA
<i>ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo</i>		DEL 01/01/2021 AL 31/12/2021
<i>ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo</i>		DEL 01/01/2021 AL 31/12/2021
<i>ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo</i>		DEL 01/01/2021 AL 31/12/2021
<i>ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo</i>		DEL 01/01/2021 AL 31/12/2021
<i>ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo</i>		DEL 01/01/2021 AL 31/12/2021

Ahora bien, de lo expuesto con anterioridad, se aprecia que la autoridad fiscalizadora, en la Orden de verificación si designo al personal que se encontraba facultado para presentarse en el domicilio de la contribuyente y practicar la diligencia de visita de

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

inspección, así mismo, en el acta de verificación de fecha 31 de agosto de 2021, en la página 7 de 7, se encuentra firmada por el C. Felipe Chi Castillo, en calidad de Notificador-Ejecutor, mismo que se identificó con el número de credencial 3668, con fecha de vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, Notificador-Ejecutor que se encuentra designado en el listado que se precisó en la Orden de Verificación, como se puede apreciar en la imagen anterior, por lo que el dicho de la recurrente resulta Infundado.

TERCERO.- En el presente punto que se contesta, se atienden los agravios TERCERO Y CUARTO en razón de estar vinculados entre sí, por la similitud de las argumentaciones de la recurrente.

Dentro de los agravios que nos ocupan, la recurrente manifiesta que no aprecia en la resolución impugnada que como parte de su motivación se haya atendido a los criterios de individualización o parámetro de cuantificación de las sanciones que en dicho precepto se han establecido para garantizar que la imposición de las mismas sean justas. En razón que carece de motivación alguna respecto a la determinación del monto de la sanción, haciendo mención que en el caso particular el Director de Recaudación le impuso una multa por supuestamente violentar o dispuesto en los artículos 69 fracción VI, VIII y 85 fracción VII, XIX y XX, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la cual según sus estimaciones equivale a la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** imponiendo las Multas máximas, sin que se especificaran las razones, circunstancias o causas que llevaron a la autoridad a concluir que era procedente la imposición de la multa máxima.

Lo pretendido en el presente por la recurrente, resulta EQUIVOCO, y se dice lo anterior en razón de que contrario a su dicho, primeramente la autoridad resolutora al señalarle las conductas en las que incurriera, invoco los preceptos legales en lo que las mismas se

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

encuentran previstas; así mismo, es INFUNDADA la aseveración que deja ver la recurrente, acerca de que la autoridad no tomo en cuenta las razones, circunstancias, en las que efectivamente incurrió la misma, pues contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora señalo en todo momento las conductas en las que incurrió la hoy recurrente y que invariablemente se desprenden de la negativa de incumplimiento de obligaciones, que por sí mismas constituyen una afectación al fisco estatal.

Es decir, se insiste en que de la simple lectura que se hace del oficio en el cual se contiene la resolución que se impugna, se observa que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que, en el caso de la multa, por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal Estatal, que más adelante se transcribe a mayor abundamiento, se encuentra además el artículo 70 fracción I del mismo ordenamiento legal, fundamento que corresponde al monto al que ascendió la multa que a la letra dice:

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

(...)

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

(...)

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De lo anterior se colige que del oficio que contiene las multas fueron emitidos legalmente, pues además de señalar claramente que el monto máximo de la sanción obedece a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I del Código Fiscal del Estado, la autoridad indica que dicha sanción obedeció a su vez, a la infracción prevista en el numeral 69 del mismo ordenamiento legal e igualmente transcrito, por No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales, que fueron observados en el momento en que se realizó la visita de inspección de fecha 31 de agosto de 2021, y no fueron desvirtuados conforme a lo establecido en Código Fiscal del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 42-B fracción III inciso c).

Aunado a lo antes versado por esta autoridad, es de señalar que todo lo expuesto previamente concurre de forma similar, por lo que hace a la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal de Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe, pero siendo que en la especie lo correspondiente atañe al hecho de No inscribirse u omitir presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal, situación que innegablemente fuera asentada en el acta de visita de inspección de fecha 31 de agosto de 2021.

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

VIII. No inscribirse u omitir presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría.

(...)

Así mismo, resulta coincidente todo lo versado en párrafos precedentes, por lo que respecta a las multas por infracciones a lo dispuesto por el artículo 85 fracciones VII y XIX

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyas sanciones corresponden a lo versado por el artículo 86 fracciones VII, XIX y XX que a continuación se reproducen en la parte conducente:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

XX. Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

(...)

En consecuencia, de lo anterior, se colige que la autoridad fiscalizadora en todo momento tomo en cuenta las circunstancias a las que alude, señalando en el contenido de la resolución, los motivos por los cuales se consideró acreedora a las sanciones impuestas, así como las conductas tomadas en cuenta por la autoridad e innegablemente observadas por la hoy recurrente, y que como ya fuera precisado, consistieron en no presentar la documentación solicitada, así como no desvirtuar de forma completa dentro del plazo establecido.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Es decir, no es óbice reiterar que el recurrente incurrió en diversas infracciones, por no presentar la documentación requerida, omitir la presentación de avisos, etcétera, situación que en especie se dio, pues lo único que hizo la autoridad fiscalizadora fue sancionar precisamente conforme a lo establecido por los artículos citados en sus resoluciones, es decir, con estricto apego a derecho, lo que además permite concluir que el monto de las sanciones impuestas son plenamente legales, y en consecuencia, se insiste en afirmar que el oficio que contiene las multas fueron emitidos legalmente, siendo que en todo momento se consideró el valor de la Unidad de Medida y Actualización, calculado y determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la publicación vigente.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes tesis:

*Novena Época
Registro: 170691
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 242/2007
Página: 207*

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Época Tercera

Registro: 19,684

Instancia: Primera Sala Regional Noreste

Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año I. No. 9. septiembre 1988

Tesis: III-PSR-IX-22

Página: 58

MULTAS ADMINISTRATIVAS

*FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A PARTIR DE 1983.- Del análisis de los diversos preceptos que contiene el Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1983, no se desprende la obligación de la autoridad demandada de motivar l imposición de sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, por lo tanto, **si en la multa impugnada no se contienen los elementos anteriormente mencionados y sí el fundamento y el motivo por el cual se determinó, debe de concluirse que la sanción se encuentra debidamente fundada y motivada.***

Época Tercera

Registro: 15,485

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 18. Junio 1989

Tesis: III-TASS-1069

Página: 52

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SANCIONES

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. - CUMPLEN ESTOS REQUISITOS LAS MULTAS EN LAS QUE SE SEÑALAN PRECEPTOS QUE REGULAN LA ACTITUD INFRACTORA DEL PARTICULAR ASI COMO LOS HECHOS COMETIDOS POR EL SUJETO SANCIONADO.-

Si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en qué consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, es legal concluir que la actividad sancionadora si se encuentra fundada y motivada en cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación. (90)

Época Segunda

Registro: 10,132

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Segunda Época. Año VIII. No. 82. octubre 1986

Tesis: III-TASS-9258

Página: 305

SANCIONES

FUNDAMENTACIÓN DE SANCIONES. - CASO EN QUE SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO CONSTITUCIONAL. - Si del contexto de una resolución se aprecia que la

autoridad expreso razones suficientes para establecer el hecho infractor que llevo a la imposición de una multa y cito correctamente el artículo que contempla la obligación incumplida por el particular, se tiene que la sanción impuesta si se encuentra debidamente fundada y motivada en los términos del artículo 16 Constitucional. (40)

QUINTO.- En el presente agravio, la recurrente manifiesta que la resolución que recurre es ilegal en razón que nunca se motivó que con fecha 2 de septiembre de 2021, presentó un escrito ante la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, en el que manifestó enfáticamente que debía dejarse sin efectos lo actuado toda vez que la diligencia y orden habían sido desarrolladas en otro Domicilio Distinto al Manifestado ante la Autoridad Fiscal, sin embargo la situación nunca fue tomada en cuenta por la emisora por lo que su actuación carece de la debida motivación.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Del análisis que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, resulta que su dicho es FALSO, en razón que en fecha 07 de septiembre de 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, le dio contestación al escrito que presento la contribuyente el 02 de septiembre de 2021, mismo oficio que se le notifico en fecha 14 de septiembre de 2021, en el que la autoridad fiscalizadora le dio contestación a su solicitud y analizó las documentales presentadas en el mismo.

SEXTO.- En el presente agravio marcado como SEXTO, la recurrente expone que la resolución que impugna es ilegal, en razón que Niega Lisa y Llanamente conocer el acta de notificación y el citatorio de la multa que recurre, incumpliendo con las formalidades que exigen las notificaciones fiscales.

Ahora bien, derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, se colige que su dicho es INFUNDADO, y se dice esto, en razón que el 28 de diciembre de 2021, se le notifico la resolución con número de folio 210/2021 y número de emisión 08/2021, de fecha 09 de diciembre del mismo año, por lo que en términos del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se dejó previamente citatorio en fecha 27 de diciembre de 2021, y como se observa en el citatorio y en el acta de notificación, se llevaron a cabo actos como que el notificador se constituyó en el domicilio de la contribuyente, que el notificador se cercioró de encontrarse en ese domicilio, que previamente el notificador dejó citatorio, que el visitador requirió la presencia del interesado, y que en virtud de ese requerimiento se presentó la persona ahí señalada, quien manifestó tener el carácter indicado, como se encuentra plasmado en el acta de notificación.

En este orden de ideas, es Infundado el presente agravio expuesto por la recurrente, en el que refuta el acta de notificación y el citatorio de la multa que recurre, por lo precisado anteriormente.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la resolución contenida en el oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 09 de diciembre del 2021, correspondiente a la contribuyente **GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A DE C.V.**, emitida por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en concepto de Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI, VIII, 85 fracción VII, XIX, XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/236/VII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-05/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de Julio del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ.

C.C.P.- MINUTARIO
LNH/JVZE/VVT/ANLC.